



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla-Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICADO: 08001418900520180013600.**

**RADICADO TYBA: 08001418900520180033500.**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA S.A. ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 CEDENTE – CESIONARIA SITEMCOBROS S.A.S. NIT. 800.161.568-3.**

**DEMANDADO: ALBERTO MARIO REMON PEDROZO C.C. No 1.044.420.556**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado ALBERTO MARIO RAMON PEDROZO, informando que se cumplió lo requerido por auto fechado 08 de junio de 2022, esto es la constancia de inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas KJN-208. Sírvase proveer.



EDGÁR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante allegó la constancia de la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas KJN-208, propiedad del demandado ALBERTO MARIO RAMON PEDROZO, no obstante, una vez verificado el sistema, concluye el despacho que la medida fue registrada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia- Atlántico, con yerros, en el sistema se observa que existe una limitación a la propiedad, en el proceso 20180013600, proferida por la Entidad Jurídica Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

PLACA DEL VEHÍCULO:	KJN208	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10006303851	TIPO DE SERVICIO:	Particular
		CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	20180013600	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Valle del Cauca	TULUA	03/08/2018	14/08/2018

  

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 8600030201	BBVA COLOMBIA S.A.	31/10/2013		SI

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, este despacho estima pertinente requerir a la entidad secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia- Atlántico, para que se sirva aclarar si efectivamente la medida decretada por el suscrito despacho, realizada mediante oficio No. 1899 del 03 de septiembre de 2018, es la que se encuentra inscrita en el sistema, de ser así, la entidad deberá proceder con la corrección de los yerros señalados y allegar la correspondiente constancia al despacho, para que se proceda a ordenar la inmovilización del vehículo y se lleve a cabo la diligencia de forma correcta.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir auto que decreta la inmovilización del vehículo de placas KJN-208, propiedad del demandado ALBERTO MARIO RAMON PEDROZO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia – Atlántico, para que se sirva aclarar si efectivamente la medida decretada por el suscrito despacho, realizada mediante oficio No. 1899 del 03 de septiembre de 2018, se encuentra inscrita en el sistema, de ser así, la entidad deberá proceder con la corrección de los yerros señalados y allegar la correspondiente constancia al despacho, para que se proceda a ordenar la inmovilización del vehículo placas KJN-208, propiedad del demandado ALBERTO MARIO RAMON PEDROZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES